



Revista Española de Lingüística

Órgano de la Sociedad Española de Lingüística

RSEL

46|2

Julio-Diciembre
2016

Edita
SeL

REVISTA ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA
(RSEL)
46/2

Edita

SeL

REVISTA ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA (RSEL)

ISSN: 0210-1874 • eISSN: 2254-8769

Depósito Legal: M-24.769-1971

DIRECTOR DE HONOR: D. Francisco Rodríguez Adrados (RAE. RAH).

DIRECTOR: Juan Antonio Álvarez-Pedrosa Núñez (UCM).

SECRETARIO: Luis Unceta Gómez (UAM).

CONSEJO DE REDACCIÓN: Montserrat Benítez (CSIC), José Antonio Berenguer (CSIC), M.^a Ángeles Carrasco Gutiérrez (UCLM), M.^a Ángeles Gallego (CSIC), Joaquín Garrido (UCM), Juana Gil Fernández (CSIC), Ramón González Ruiz (U. Navarra), Manuel Leonetti (U. Alcalá), Eugenio Luján (UCM), Victoria Marrero (UNED), Ventura Salazar (U. Jaén), Esperanza Torrego (UAM).

CONSEJO ASESOR: Alberto Bernabé (UCM), Margarita Cantarero (SEL), Ramón Cerdá (UB), Victoria Escandell (UNED), José Manuel González Calvo (U. Extremadura), Salvador Gutiérrez Ordóñez (U. León y RAE), Antonio Hidalgo (U. Valencia), Patricia Infante (CSIC), Emma Martinell (UB), Juan Carlos Moreno Cabrera (UAM), Gregorio Salvador (RAE), José Carlos de Torres (SEL), Jesús de la Villa (UAM).

A partir del número 38 (2008) la *Revista Española de Lingüística* ha recuperado el formato de dos fascículos al año, con periodicidad semestral. Los trabajos enviados para su publicación han de dirigirse al Secretario de la revista. Deberán ser originales e inéditos y ajustarse a las normas que aparecen en el número 38/2, así como en la página web de la Sociedad Española de Lingüística. Todos los trabajos son sometidos al dictamen de al menos dos evaluadores designados por el Consejo de Redacción, mediante informes de carácter confidencial.

Los derechos de publicación y difusión, bajo cualquier forma, son propiedad de la *RSEL*. Todo texto publicado en la revista obliga a sus autores a no cederlo a terceros, sin autorización previa de la revista, quien sí queda autorizada a comercializarlo, debiendo entregar, en este caso, el 50% de los beneficios obtenidos a sus autores.

REDACCIÓN: Sociedad Española de Lingüística, Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC, c/ Albasanz, 26-28, 28037 Madrid.

CORREO ELECTRÓNICO: secretarioRSEL@gmail.com. <<http://www.sel.edu.es/>>

DISEÑO y COMPOSICIÓN: Carmen Chincó & Carlos Curiá (produccionRSEL@gmail.com)

SERVICIOS DE INFORMACIÓN: Los contenidos de la *RSEL* son recogidos sistemáticamente en *Bibliographie Linguistique/Linguistic Bibliography*, *CINDOC – Base de datos Sumarios ISOC*, *GSA – Linguistic and Language Behavior Abstracts*, *Dialnet*, *Francis*, *Modern Language Association (MLA) Bibliography*.

ÍNDICE 46/2 (2016)

ARTÍCULOS

- Coordinación y cláusulas adversativas:
problemas clasificatorios y propuesta de análisis*7
CARMEN CONTI JIMÉNEZ
- Puntuación y cognición social en dos foros de Internet*31
CAROLINA FIGUERAS
- Niveles de estatividad en el Sv: algunas consecuencias gramaticales en español*63
MATÍAS JAQUE HIDALGO
- Los tiempos verbales de la narración en el desarrollo lingüístico
de los niños con implante coclear*.....91
SONIA MADRID CÁNOVAS Y ALDO FRESNEDA ORTIZ
- La periferia derecha y las relativas de aposición oracional en griego*.....111
EMILIA RUIZ YAMUZA
- RESEÑAS133

ARTÍCULOS

COORDINACIÓN Y CLÁUSULAS ADVERSATIVAS: PROBLEMAS CLASIFICATORIOS Y PROPUESTA DE ANÁLISIS¹

CARMEN CONTI JIMÉNEZ
Universidad de Jaén

RESUMEN

Este artículo se propone determinar si las adversativas con *pero*, *sino que* y *aunque* restrictivo se comportan como cláusulas coordinadas. En concreto, se mostrará que las cláusulas con *sino que* y con *aunque* restrictivo presentan más rasgos compartidos con coordinadas y subordinadas que las cláusulas con *pero*, que se comportan a efectos gramaticales como coordinadas. Por último, se defenderá la pertinencia de incluir las cláusulas con *sino que* y *aunque* restrictivo dentro de la cosubordinación, un tercer tipo de relación que enlaza unidades no integradas (como la coordinación), que, sin embargo, son en algún sentido dependientes (como la subordinación).

Palabras clave: adversativas; cosubordinación; coordinación; subordinación; *pero*; *aunque*; *sino que*.

ABSTRACT

This paper examines whether adversative clauses with *pero*, *sino que* and restrictive *aunque* are or not coordinate. In particular, it will be shown that the clauses with *sino que* and restrictive *aunque* share properties with both coordinate and subordinate clauses, whilst the clauses with *pero* are clearly coordinate, at least from a grammatical point of view. Lastly, it will be argued that the clauses with *sino que* and restrictive *aunque* are co-subordinate, that is to say, they are dependent, but not integrated.

Keywords: adversatives; co-subordination; coordination; subordination.

RECIBIDO: 20/09/2016

APROBADO: 31/01/2017

1. Agradezco los comentarios de los revisores anónimos de este artículo, que han contribuido a mejorar la versión final del trabajo. Cualquier error que pueda subsistir es solo responsabilidad mía. Quiero señalar, por otro lado, que este artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación *Problemas de demarcación en morfología y sintaxis: Diccionario de unidades y construcciones de difícil adscripción en español* (ref. HUM673), dirigido por Elena Felú Arquiola y subvencionado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

1. INTRODUCCIÓN

Las cláusulas adversativas forman parte de las cláusulas enlazadas del español cuya tipificación dentro del grupo de las coordinadas no es claro. Esto se debe en buena medida a que estas cláusulas se alejan de las coordinadas prototípicas, representadas por copulativas y disyuntivas, y se aproximan en ciertos aspectos a algunas subordinadas. En concreto, se ha señalado en la bibliografía especializada que las adversativas (v. 1-2) se caracterizan, frente a copulativas y disyuntivas, por ser estructuras bimembres cuyos elementos, además de contraer una relación semántica y pragmática compleja, no son equifuncionales ni intercambiables²:

- (1) a. *Fuimos al parque, pero hacía mal tiempo.*
 b. *María vive lejos, aunque hay un autobús* (Flamenco 2011, p. 415).
- (2) *Nuestra pequeña isla no es una isla aislada, sino que forma parte de archipiélago.*

En las construcciones adversativas, a diferencia de lo que sucede en las estructuras típicamente coordinadas, la unión afecta tan solo a dos elementos que no son simétricos, al menos desde el punto de vista semántico. Esta restricción distribucional, además de la citada complejidad semántica y pragmática de las adversativas, ha motivado propuestas de clasificación alternativas para estas construcciones, que han llegado a tipificarse junto a las adverbiales impropias dentro de las denominadas oraciones bipolares. El reconocimiento de este tercer tipo de construcción compleja cambia necesariamente el enfoque de estudio de las relaciones interclausales en español, así como la clasificación y descripción de muchas cláusulas que, con anterioridad, se habían tipificado como coordinadas o subordinadas.

Este artículo se propone determinar a partir de un conjunto amplio de pruebas si las cláusulas adversativas con *pero*, *sino que* y *aunque* restrictivo responden a las propiedades de las cláusulas coordinadas. En concreto, se mostrará que las cláusulas con *sino que* y con *aunque* restrictivo, menos polémicas en lo que a su clasificación se refiere, presentan más rasgos compartidos con coordinadas y subordinadas que las cláusulas con *pero*, más próximas a las estructuras típicamente coordinadas. Por último, se mostrará la pertinencia de incluir las cláusulas con *sino que* y *aunque* restrictivo dentro de la cosubordinación, un tipo de enlace reconocido en los trabajos de corte tipológico-funcional que, hasta la fecha, carece de desarrollo en los estudios gramaticales del español.

2. El ejemplo de (2) procede del *Corpus del Español* de Davies 2016, para el que, de ahora en adelante, se empleará la abreviatura C. E.

2. PROPUESTAS CLASIFICATORIAS PREVIAS

El hecho de que las cláusulas adversativas establezcan una relación semántica compleja con la cláusula a la que se unen y presenten una estructura de solo dos elementos –a diferencia de copulativas y disyuntivas– ha suscitado un interesante debate en torno a su clasificación dentro de las coordinadas. Si bien en obras académicas como el *Esbozo* y la *Nueva Gramática* se acepta que todas las adversativas son estructuras coordinadas, en otros trabajos se ha señalado, en cambio, que se trata de construcciones especiales, próximas a las cláusulas subordinadas. En concreto, en algunas obras se ha aludido a la naturaleza híbrida de las cláusulas con *pero* (García Berrio 1969-1970), mientras que, en otras, estas mismas cláusulas se tipifican junto a las adverbiales impropias dentro de las cláusulas interordinadas o interdependientes (Rojo 1978; Narbona 1983; Blesa 1984; Moya 1996; Jiménez Juliá 2011)³.

En concreto, García Berrio 1969-1970 señala que las adversativas con *pero* son construcciones que, por su complejidad semántica, se encuentran a camino entre la coordinación y la subordinación. Por su parte, Rojo 1978, p. 108 incluye las adversativas junto a las adverbiales impropias (p. ej. condicionales y concesivas) dentro de las que denomina oraciones bipolares, que define como aquellas en cuyo interior se da una relación de interordinación. De acuerdo con el autor, las oraciones bipolares se caracterizan por contener dos cláusulas cuya función solo puede entenderse teniendo en cuenta ambas partes (Rojo 1978, pp. 126-127; v. también Narbona 1983 y Moya 1996)⁴. Esto sucede, por ejemplo, en las concesivas, condicionales y adversativas, que establecen con la cláusula a la que se adjuntan una relación de prótasis-apódosis, tesis-antítesis, etc., difícilmente interpretable si no se considera la aportación semántica y pragmática de ambos elementos de la estructura. Según este autor, además, los elementos interordinados, a diferencia de los coordinados, no pueden cambiar

3. De acuerdo con Alarcos 1994, p. 354, las adverbiales son oraciones transpuestas que pasan a desempeñar las funciones propias de un adverbio, bien como adyacentes circunstanciales, bien como modificadores o adyacentes oracionales (v. *Lo hice cuando me lo dijo ~ Lo hice entonces*). Dado que las adverbiales no responden igualmente a la prueba de la conmutación por un adverbio, Alarcos 1994, pp. 357-358 distingue entre adverbiales propias, que son oraciones degradadas que pueden funcionalmente ser sustituidas por un adverbio, y las adverbiales impropias, que carecen de sustituto adverbial y tan solo pueden ser conmutadas por un grupo nominal con función adverbial (condicionales, concesivas, finales y causales).

4. En concreto, Rojo 1978, pp. 126-127 apunta sobre las oraciones bipolares:

El último tipo de oraciones es el formado por las que he llamado «bipolares». Son las constituidas por dos cláusulas que mantienen entre sí una relación de interordinación. En su esquema general hay dos miembros (cuyo carácter concreto varía según se trate de una condicional, una clausal, una concesiva, etc.) y una conectiva. [...] Sus diferencias fundamentales con las que he llamado policlaustrales radican en que cada cláusula realiza una función específica, mucho más concreta que la de ser simplemente miembro de una estructura más general y en el hecho de que sus elementos son siempre dos (a menos, claro está, que uno de ellos se halle sobreentendido).

de posición sin que se altere el significado de la oración⁵. Esta restricción de tipo distribucional es secundada más tarde por Moya 1996, quien observa que, en contraposición a los elementos coordinados por *y* en ejemplos como *La niña está con María y con Pedro*, que permiten alteraciones del orden sin que cambie el significado (p. ej. *con Pedro y con María*), los elementos unidos con *pero* cambian el sentido de la oración si permutan (p. ej. *Entró en la plaza con serenidad, pero con mucho miedo* ~ *Entró en la plaza con mucho miedo, pero con serenidad*).

En la línea de Rojo 1978, Blesa 1984 trata las adversativas con *pero* junto a las adverbiales improprias dentro de las cláusulas que denomina interdependientes. Como novedad, el autor emplea para su reconocimiento pruebas estrictamente gramaticales. En concreto, considera que las cláusulas interdependientes, a diferencia de las subordinadas, pueden codificar su sujeto cuando se trata de infinitivos (3a-3b) y permiten conmutar el nexos por la conjunción *y* (3c-d); además, en oposición a coordinadas y subordinadas (3e), admiten la eliminación de SSNN equivalentes en una u otra cláusula (3f)⁶:

- (3) a. *Los chicos la rehuían por tener ella mal genio.*
 b. **Juan quiere comer él.*
 c. *Se lo confesó, aunque no le inspiraba confianza / Se lo confesó y no le inspiraba confianza.*
 d. *Lo haré, aunque* y no esté de acuerdo.*
 e. *Juani creía que __i no llegaría a tiempo / __j/*i Creía que Juani no llegaría a tiempo y Césarí llegó, __i vio y __i venció / *Llegó, César vio y venció.*
 f. *A Luisi no se lo dijeron, pero __i lo supuso / No sei lo dijeron, pero Luisi lo supuso.*
 (v. Blesa 1984, pp. 41-2 para ejs. a, c, f.)

Por otro lado, Jiménez Juliá 2011 considera que las conjunciones *pero* y *sino* son bipolares⁷. Según este autor, las conjunciones bipolares, al igual que las coordinantes, no pueden aparecer en posición inicial absoluta (p. ej. **Pero llegué tarde, tomé un taxi / Tomé un taxi, pero llegué tarde*), y, como las conjunciones subordinantes, solo pueden formar estructuras binarias.

5. Nótese, sin embargo, que las cláusulas coordinadas con *y* presentan a menudo una relación secuencial difícilmente modificable: p. ej. *El bebé se puso a llorar y la mamá entró en la habitación / La mamá entró en la habitación y el bebé se puso a llorar.*

6. Para una revisión de las pruebas de Blesa, véase Conti 2014. Como señala esta autora, las adversativas con *pero* no se comportan como las adverbiales improprias en lo que se refiere a la elisión de sujetos correferenciales: las adversativas, como las cláusulas coordinadas, exigen la supresión de su sujeto cuando el sujeto de la cláusula a la que se unen es correferencial; en cambio, las adverbiales improprias permiten la supresión de los sujetos idénticos en ambas cláusulas (v. *Juan intentó llegar pronto, pero no lo consiguió / *Intentó llegar pronto, pero Juan no lo consiguió*, frente a *Si lo intenta, Juan puede con todo / Si Juan lo intenta, puede con todo*).

7. De los problemas clasificatorios de *sino* se ha dicho poco en la bibliografía especializada. Echaide 1974-1975 observa que las adversativas con *sino* son construcciones próximas a las subordinadas, pues constan de dos miembros cuyo intercambio condiciona la semántica oracional. Para otros aspectos de *sino*, véanse Camacho 1999 y Flamenco 1999.

De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, la clasificación de las cláusulas adversativas dentro de relaciones interclausales distintas de la coordinación se basa en criterios fundamentalmente semánticos y distribucionales. Tan solo Blesa 1984, como se ha mostrado unas líneas más arriba, aporta pruebas relativas a fenómenos gramaticales circunscritos al ámbito de la cláusula, si bien dichas pruebas están más orientadas a describir el comportamiento de las adverbiales impropias que el de las adversativas (v. Conti 2014).

3. PROPIEDADES DE LAS CLÁUSULAS COORDINADAS

3.1. *Revisión*

Los problemas clasificatorios que suscitan muchas de las cláusulas enlazadas del español no siempre responden a la naturaleza difícilmente clasificable de estas estructuras, sino a la escasa atención que se les ha prestado desde el punto de vista sintáctico. Esta carencia es especialmente notoria en el caso de las cláusulas coordinadas, ya que, si bien la coordinación se ha tratado con detalle tanto en los modelos funcionalistas como en los formalistas para los constituyentes no verbales (p. ej. sintagmas nominales), no lo está de igual modo para las cláusulas y oraciones, cuyas exigencias ante la relación de unión no siempre son las mismas, como veremos de inmediato. Además, no es infrecuente que la coordinación entre cláusulas se defina a partir de la privación de los rasgos típicamente atribuidos a las cláusulas subordinadas, lo que dificulta, sin duda, su tratamiento desde el punto de vista gramatical. Por ejemplo, Van Valin 1984, p. 546 (también Van Valin y LaPolla 1997; Van Valin 2005 y Hengeveld y Mackenzie 2008) describe la coordinación como una relación en la que sus unidades son [-dependientes], [-integradas], esto es, como una relación en la que los elementos son autónomos y no satisfacen una función modificadora.

Si se admite que las cláusulas coordinadas se caracterizan privativamente -[-dependientes], [-integradas]-, cabe preguntarse si la sintaxis desempeña algún papel cuando se unen o se coordinan cláusulas o, lo que es aún más importante, si la coordinación es un tipo de relación sintáctica reconocible a partir de propiedades morfosintácticas y estructurales específicas o es, por el contrario, una relación de naturaleza no gramatical. De hecho, para Fernández Salgueiro 2008, las diferencias entre los constituyentes coordinados y subordinados radican en las propiedades léxicas de los nexos empleados, y no así en su sintaxis, que, de acuerdo con el autor, responde a las condiciones propias de una misma estructura sintagmática⁸.

8. Para una reflexión sobre los problemas de análisis sintagmático de los elementos coordinados, véase Brucart 1987.

Cabe señalar, en primer lugar, que no hay consenso en lo que atañe a la naturaleza independiente de los elementos coordinados, como tampoco en lo tocante a los rasgos atribuibles a la simetría y homogeneidad de esos elementos. En cuanto al primer asunto (la dependencia o independencia del elemento coordinado), se observa una diferencia esencial entre aquellos trabajos que incluyen el conector en el análisis del constituyente coordinado y aquellos otros que lo excluyen. En los estudios de corte funcionalista, las propiedades de los elementos coordinados se analizan dejando a un lado el marcador de enlace (p. ej. conjunciones), de modo que los rasgos del elemento unido en una estructura como *Canta y baila* son los que caracterizan a *baila*, y no a [...] *y baila*. En esta línea se encuentran los trabajos de Dik 1987 y de otros funcionalistas, como Van Valin 1984 y 2005, Van Valin y LaPolla 1997, Hengeveld y Mackenzie 2008 y, más recientemente, Mauri 2008; en el ámbito hispánico, se adscriben a esta línea Franchini 1986 y Jiménez Juliá 1995. Para los distintos autores mencionados, los elementos unidos son independientes y equiparables.

Otros estudiosos, sin embargo, consideran que el marcador de enlace forma parte de la estructura sintagmática del elemento coordinado, lo que da lugar a una estructura asimétrica en la que el elemento unido es dependiente desde el punto de vista distribucional. Bosque 1994, por ejemplo, defiende que el segundo constituyente de la coordinación con *ni* ocupa la posición de complemento de la conjunción, que es, por otro lado, núcleo de un sintagma conjuntivo. La estructura interna del sintagma conjuntivo y del sintagma complementante es, pues, la misma: los constituyentes de uno y otro sintagma se ordenan en torno a un núcleo gramatical.

La dependencia estructural del constituyente coordinado ha sido señalada por otros autores desvinculados del modelo generativista. Haspelmath 2004, p. 6, por ejemplo, defiende que la coordinación monosindética no es en realidad una estructura simétrica, ya que el constituyente introducido por el marcador de enlace (p. ej. *y*, *o*, etc.) depende fónica y estructuralmente de uno de los elementos coordinados (en el caso del español, siempre del último elemento). De ser así, el constituyente [...] *y María lee* del ejemplo *Juan duerme y María lee* no sería equiparable a *Juan duerme*, ya que la unidad introducida por la conjunción es dependiente. Las únicas estructuras independientes y totalmente simétricas desde el punto de vista distribucional son las asindéticas (p. ej. *Los pájaros cantan, las nubes se levantan*), que, sin embargo, no siempre se aceptan como casos de coordinación por carecer de marcador de enlace (véase, entre otros, Jiménez Juliá 1995).

Por otro lado, se ha señalado que el elemento unido por el conector o conjunción coordinante muestra cierta tendencia a la simetría con el elemento al que se une. Los problemas surgen, en este caso, a la hora de describir y acotar las propiedades y fenómenos que reflejan esa relación simétrica. A partir del trabajo de Dik 1987, no es infrecuente encontrar citadas al menos dos propiedades de la coordinación que reflejan esa simetría: la equivalencia funcional de los elementos unidos y la pertenencia de esos elementos a un mismo nivel

jerárquico⁹. Moreno de Alba 1979 parte de la primera propiedad funcional para diferenciar entre coordinación y subordinación en español, ya que, para el autor, la coordinación es la relación que se establece entre oraciones u otros constituyentes que desempeñan la misma función dentro de la oración (Moreno de Alba 1979, p. 47). Por su parte, Franchini 1986 incluye las dos propiedades de Dik 1987 entre las condiciones sintácticas que restringen la coordinación copulativa en español¹⁰, a las que añade una tercera relativa a la obligada contigüidad lineal de los elementos coordinados. De acuerdo con Franchini 1986, la primera condición alude al hecho de que los elementos coordinados deben desempeñar la misma función (p. ej. sujeto, CD, etc.), compartan o no la misma forma. Así, se pueden coordinar elementos distintos desde el punto de vista formal si poseen la misma función (como tenemos en *Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto*, Franchini 1986, p. 95), mientras que los elementos idénticos desde el punto de vista formal no siempre se pueden coordinar (p. ej. **La Universidad fue cerrada por los conflictos y por el Ministerio*; Franchini 1986, p. 109)¹¹. La segunda condición mencionada por el autor reconoce la importancia del paralelismo estructural entre los elementos coordinados: solo se pueden coordinar aquellos elementos que, además de desempeñar la misma función, pertenecen al mismo nivel estructural. Este es el caso, por ejemplo, de los complementos no seleccionados, que solo son coordinables si se adjuntan en el mismo nivel (p. ej. **Juan come a oscuras y a las doce*) (Franchini 1986, p. 117). La última condición señalada por el autor, la contigüidad obligatoria de los elementos coordinados, explica la agramaticalidad de ejemplos como **Y Juan cantaba, María bailaba* (frente a *María bailaba y Juan cantaba*). Esta condición es entendida por Franchini 1986, p. 176 como un rasgo distintivo de la coordinación.

Jiménez Juliá 1995, pp. 39-40 añade a la coordinación una cuarta propiedad de carácter semántico-funcional: los elementos coordinados deben ser, además, homogéneos desde el punto de vista semántico. Esto explicaría, según el autor, por qué los constituyentes *muchos libros y muchos nervios*, pese a cumplir las condiciones sintácticas de la coordinación en ejemplos como *Juan tiene muchos libros y pocos nervios*, no admiten ser coordinados. En un trabajo posterior, Jiménez Juliá 2011 menciona una propiedad de la coordinación de especial interés para el estudio de las cláusulas coordinadas, relativa al grado de integración

9. La idea de simetría entre coordinandos se mantiene en trabajos recientes, como el de Mauri 2008, quien define la coordinación de cláusulas como un caso de paralelismo funcional entre dos eventos unidos.

10. El autor menciona una cuarta condición que afecta en exclusiva a los pronombres, artículos y adjetivos determinativos. Estas formas, según Franchini 1986, p. 177, solo pueden coordinarse cuando pueden desempeñar la función de sujeto. Esto explica, siempre de acuerdo con el autor, por qué se admite la coordinación de los pronombres en *Tú y yo nos parecemos* y no en el caso de **Este regalo es para mí y ti* (este último ejemplo, en Franchini 1986, p. 178).

11. Según el autor, en los casos en los que no hay una identidad funcional aparente, se debe presuponer la elisión de un elemento, como en *Pedro bebe vino y en grandes cantidades* (donde se elide *bebe* en el segundo elemento coordinado) (Franchini 1986, p. 110).

de la conjunción en el constituyente enlazado (v. § 3.2 para más detalles). De acuerdo con este autor, las conjunciones coordinantes (conectores) muestran un menor grado de integración en el constituyente que unen.

Dicho esto, cabe señalar que la coordinación de cláusulas presenta, sin embargo, particularidades frente a la coordinación de otros constituyentes. En primer lugar, el requisito de equifuncionalidad entre los elementos coordinados, citado a partir del trabajo de Dik 1987 como propiedad de la coordinación, no es aplicable cuando se coordinan cláusulas u oraciones, ya que estas no desempeñan función alguna dentro de la estructura coordinada (Moya 2004, p. 313) –salvo que se trate, claro está, de subordinadas coordinadas–. Por otro lado, las cláusulas coordinadas manifiestan la propiedad de simetría entre coordinandos de forma especial, algo esperable dada la complejidad gramatical de estos constituyentes. Dik 1987 y Jiménez Juliá 1995 aluden, en concreto, a la necesidad de que las cláusulas coordinadas expresen la misma fuerza ilocutiva (p. ej. interrogativa + interrogativa en *¿Lo alquilas o lo vendes?*)¹², si bien el propio Dik 1987 reconoce la existencia de excepciones, como sucede en español *Ven y te doy un premio*, que combina modalidad exhortativa y modalidad asertiva. En el ámbito hispánico, Franchini 1986, p. 278 y ss. admite que las cláusulas coordinadas pueden expresar modalidades diferentes, mientras que Jiménez Juliá 1995, p. 126 solo reconoce la convivencia de modalidades distintas en ejemplos como *Piensa mal y acertarás*. Los demás casos señalados por Franchini 1986, como *Estás preocupada y ¿qué quieres que le haga?*, darían cuenta, según Jiménez Juliá 1995, de un uso de *y* como conector textual.

En otro orden de cosas, pero en relación de algún modo con el comportamiento de la fuerza ilocutiva en las coordinadas, distintos autores han observado para el español algunas diferencias entre subordinación y coordinación en el empleo del modo imperativo. Así lo señala, en primer lugar, Moreno de Alba 1979 y, algo más tarde y en relación con el estudio de los conectores, Martínez 1984. En concreto, Moreno de Alba 1979, p. 45 observa que el imperativo no puede acompañar a un nexos subordinante y sí, en cambio, a uno coordinante (p. ej. *Reúne el dinero y paga lo que debes; Comportate bien o sal de aquí; Ve adonde quieras pero regresa temprano*; Moreno de Alba, 1979, p. 45). De acuerdo con este autor, la oración independiente por excelencia y, por tanto, la que nunca aparece subordinada es la constituida a partir de un verbo en imperativo. Por su parte, Martínez 1984, p. 78 defiende que los transpositores (esto es, los marcadores

12. Dik 1987, p. 199 apunta, además, que las oraciones coordinadas tienen que ser pragmáticamente congruentes. Por ejemplo, no puede darse el caso de que tan solo una de las oraciones coordinadas contenga un elemento focalizado o topicalizado (véase el contraste entre *A Luis me lo encontré en el cine y a María, en el teatro* y **? A Luis me lo encontré en el cine y, en el teatro, a María*).

de enlace subordinantes), a diferencia de los conectores (o los marcadores coordinantes), no pueden integrarse en oraciones de núcleo verbal con función apelativa¹³.

Cabe señalar, por último, otras tres propiedades que se han atribuido en español a las estructuras coordinadas, y que son especialmente interesantes para el estudio de la unión de cláusulas: la posibilidad de elidir otros argumentos distintos del sujeto en la primera cláusula (p. ej. *El rey Alfonso X revisaba... y redactaba las obras*), citada por Brucart 1987, p. 118 para ejemplos como *El Consejo de Ministros ha propuesto y el Rey ha firmado el decreto de disolución de las Cortes*; la elipsis de los elementos no focales del predicado (v. *Luis compró el vino y María, el postre*), que, de acuerdo con Gallego 2011, no se documenta en los casos de subordinación; y la posibilidad de unir enunciados no oracionales (v. *Lo hacemos mañana y en paz*), que, según Borrego 2011, no es posible cuando el elemento enlazado está subordinado.

3.2. Pruebas de coordinación entre cláusulas

Según se desprende del apartado anterior, el estudio de la coordinación y, en concreto, de la coordinación entre cláusulas debe tener en cuenta distintos aspectos que no solo se refieren al marcador de enlace empleado (p. ej. *y* frente a *que*), sino también al grado de integración de ese marcador en el constituyente unido; a las propiedades que caracterizan, de una parte, al elemento unido (p. ej. *Pedro canta* en *Luis baila y Pedro canta*) y, de otra, al constituyente formado por conjunción + coordinando (p. ej. [...] *y Pedro canta* en la secuencia anterior); y, por último, a las propiedades que caracterizan la relación entre los coordinandos –p. ej. [*Luis canta*] CONJ [*Pedro canta*]–. En suma, el reconocimiento de la naturaleza coordinada de una cláusula dependerá de factores como los que se enumeran a continuación:

- a) El grado de integración de la conjunción en el constituyente enlazado. De acuerdo con Jiménez Juliá 2011, las conjunciones coordinantes (conectores) no muestran rasgos de integración en el constituyente que unen.
- b) El grado de dependencia de *Pedro canta* en *Luis baila y [Pedro canta]*, que, en relación con lo dicho anteriormente, habrá de ser menor que *Pedro canta* en *Luis baila cuando Pedro canta*.

13. González Calvo 1983 observa que algunas concesivas, causales y consecutivas admiten el modo imperativo (p. ej. *No conseguirán nada, porque sabed que nadie confía en ellos; Debes estar hambriento, así que permíteme que te invite; Veréis a un tipo de una pedantería tal, que huid de él en cuanto podáis*; González Calvo 1983, pp. 123-124). El autor concluye a este respecto que el imperativo puede aparecer en las subordinadas cuando estas se «desligan» de la principal (González Calvo 1983, p. 126).

- c) El grado de dependencia gramatical y distribucional de [...] y *Pedro canta* en *Luis baila [y Pedro canta]*, frente a la independencia de *Luis baila* en esa misma estructura y también frente a secuencias como *cuando Pedro canta* en ejemplos como *Luis baila cuando Pedro canta*.
- d) La relación gramatical y estructural observable entre *Luis baila* y *Pedro canta* en [*Luis baila*] y [*Pedro canta*], frente a, por ejemplo, la contraída por dos oraciones no enlazadas, como *Luis baila, Pedro canta*.

De acuerdo con Jiménez Juliá 2011, y en consonancia con lo enunciado en (a), las conjunciones coordinantes muestran un grado menor de integración en el constituyente enlazado que las que son subordinantes; es decir, las conjunciones coordinantes tienen una naturaleza netamente conectiva. En el caso del español, esto se observa, por ejemplo, en el hecho de que los conectores admiten con normalidad ser combinados con incisos o matizadores del discurso (v. Flamenco 2011 para los adversativos), a diferencia de lo que sucede con los marcadores de enlace subordinantes, menos proclives a este tipo de interpolaciones –véase (16) más abajo.

En relación probablemente con la falta de integración, las cláusulas coordinadas del español, a diferencia de las subordinadas, pueden comportarse como oraciones e, incluso, pueden constituir enunciados no oracionales (Borrego 2011), como se ilustra en (4a)¹⁴. Por un lado, las cláusulas coordinadas, frente a las subordinadas, pueden manifestar todas las modalidades (fuerza ilocutiva) atribuidas a las oraciones independientes y, en especial, admiten el modo imperativo para expresar una modalidad apelativa (Moreno de Alba 1979) (4b). Asimismo, las cláusulas coordinadas, en oposición a las subordinadas, se comportan como asertos ante preguntas del tipo de *¿verdad?*, *¿no?* (Cristofaro 2003) (4c):

- (4) a. *Lo hacemos mañana y en paz.*
- b. *Sube y tráete la ropa.*
- c. *¿Lo vendes o lo alquilas? –Lo alquilo, pero no lo vendo.*

Sin embargo, las cláusulas coordinadas mediante conjunciones simples muestran rasgos de dependencia distribucional y gramatical de los que carecen las

14. En este artículo se asume que *cláusula* y *oración* son constituyentes con propiedades distintas, tal y como se admite en distintos trabajos y modelos de corte funcionalista. Se parte, pues, del supuesto teórico de que el nivel inmediatamente inferior de una oración no puede ser a su vez otra oración, en la línea de Rojo 1978 y Van Valin 2005: por debajo del nivel de la oración solo podemos encontrar una o más cláusulas. Como se recoge en Van Valin y LaPolla 1997 y Van Valin 2005, la cláusula es la unidad formada por el centro (predicado y argumentos) más varias posiciones facultativas, como su periferia y los constituyentes pre- y poscentrales (p. ej. constituyentes focalizados). Por su parte, la oración es la unidad formada por una cláusula más las posiciones facultativas reservadas para los constituyentes antepuestos y pospuestos (p. ej. elementos topicalizados).

cláusulas asindéticas (p. ej. *Llegué, vi, vencí*). Así, por ejemplo, aquellas ocupan una posición fija pospuesta (Franchini 1986) (5a) y omiten su sujeto en caso de identidad referencial con el sujeto de la cláusula a la que se unen (5b):

- (5) a. *Luis compró el vino y María trajo el postre* / **Y María trajo el postre, Luis compró el vino.*
 b. *Luis_i compró el vino y ____i trajo el postre* / **____i compró el vino y Luis_i trajo el postre.*

Finalmente, cabe señalar que los elementos coordinados, a diferencia de lo que sucede entre el elemento subordinante y el subordinado, pertenecen al mismo nivel de representación estructural, de ahí que las cláusulas coordinadas no modifiquen al elemento al que se unen ni dependan de un nivel estructural distinto del que ellas mismas ocupan. Por esta razón, los elementos coordinados tienden a la simetría formal, semántica y pragmática. En el caso concreto de las cláusulas coordinadas, el paralelismo estructural se observa, por ejemplo, en la simetría de tiempo, modo y fuerza ilocutiva entre las cláusulas unidas (Dik 1987) (6a); en la posibilidad de elidir los elementos no focales del predicado (Gallego 2011) (6b); y en la posibilidad de elisión catafórica (Haspelmath 2004) (6c):

- (6) a. *María tocaba el piano y Luis cantaba.*
 b. *Luis compró el vino y María, el postre.*
 c. *El escritor redactaba ____i y revisaba las obras_i.*

Estas tres últimas pruebas, que se pueden entender como manifestación del paralelismo estructural de los elementos unidos, no son superadas por otras cláusulas pretendidamente paratácticas (como las adverbiales impropias), ni tampoco por cláusulas yuxtapuestas como *Luis baila, Pedro canta*.

En conclusión, las cláusulas coordinadas muestran un alto grado de independencia gramatical y estructural respecto del marcador de enlace, se pueden comportar a efectos distribucionales, semánticos y pragmáticos como oraciones y, por último, ocupan la misma posición jerárquico-estructural que el elemento al que se unen. Sin embargo, conforman con el marcador de enlace un constituyente que las hace dependientes desde el punto de vista gramatical y distribucional, lo que las aleja de las oraciones independientes.

De los distintos tipos de cláusulas incluidos tradicionalmente dentro de la coordinación, responden a todas las pruebas descritas más arriba las cláusulas copulativas y disyuntivas unidas por *y/o*, con excepción de construcciones como las de (7):

- (7) a. *Estudia y aprobarás.*
 b. *Él se lo guisa y él se lo come.*
 c. *Saldré a la calle llueva o haga bueno.*
 d. *Vino una señora y se llamaba Blanca* (Rojas 1977, p. 239).

Los ejemplos de (7) constituyen, junto a los de las cláusulas enlazadas por marcadores dobles, como *o... o*, desviaciones importantes de las cláusulas copulativas y disyuntivas típicamente coordinadas. Por ejemplo, las estructuras de (7a-c) son normalmente binarias, frente a las coordinadas copulativas y disyuntivas, que unen dos o más elementos con naturalidad¹⁵. (7a) y (7d), por su parte, rompen con la simetría temporal y, en el caso concreto de (7a), también con la simetría entre los operadores de fuerza ilocutiva propia de las cláusulas coordinadas. Por otro lado, las estructuras de (7b) y (7c) contienen cláusulas interdependientes: en (7b), esa interdependencia está motivada por la correlación de los pronombres *él... él* y, en (7c), por la aparición del modo subjuntivo. En las estructuras correlativas del tipo *O estudias o trabajas*, las cláusulas implicadas son también interdependientes y, además, rechazan el modo imperativo (v. Conti, en revisión).

Como se mostrará en el siguiente apartado, las cláusulas adversativas presentan un comportamiento dispar ante las pruebas de coordinación descritas, lo que pone de manifiesto que se trata de un grupo heterogéneo que merece una atención especial.

4. PRUEBAS DE COORDINACIÓN Y CLÁUSULAS ADVERSATIVAS

Si bien en la bibliografía especializada se ha señalado el carácter especial de las adversativas con *pero*, en este apartado se mostrará que, de acuerdo con las pruebas descritas en la Sección 3, estas cláusulas se comportan como coordinadas. Sin embargo, las cláusulas con *sino que* y *aunque* restrictivo se aproximan en algunos aspectos a las subordinadas.

En lo que respecta a *pero*, cabe señalar, en primer lugar, que, como otros conectores o conjunciones coordinantes, no muestra rasgos de integración en el constituyente que une. Así, por ejemplo, *pero* admite incisos o matizadores del discurso, como se ilustra en (8):

- (8) *La comida estaba muy buena, pero, eso sí, era un poco cara.*

15. González Calvo 1983 señala que estas estructuras de imperativo + futuro/presente poseen propiedades ajenas a las coordinadas copulativas (p. ej. constan solo de dos miembros y el orden entre ellos es inalterable). Este tipo de estructura ha recibido también interpretación condicional (v. Franchini 1986 y Camacho 1999).

Además, las cláusulas enlazadas con *pero* se pueden comportar como oraciones, ya que admiten el imperativo (9) y son asertivas (10)¹⁶. Estas pruebas apuntan a que las cláusulas con *pero*, como sucede con las cláusulas coordinadas con las conjunciones simples *y/o*, poseen fuerza ilocutiva independiente y pueden expresar todas las modalidades oracionales posibles. Asimismo, las adversativas con *pero* pueden introducir enunciados no oracionales (11), característica que, según Borrego 2011, opone las cláusulas coordinadas (en concreto, las introducidas por *pero* e *y*) a las subordinadas:

- (9) *Visita el centro de la ciudad si quieres, pero sal de allí rápido.*
 (10) *—Hizo mucho calor, pero conseguiste estudiar, ¿no?*
—No, no conseguí estudiar.
 (11) *Vale, ponemos la tele, pero terminantemente prohibido dar gritos* (Borrego 2011, p. 282).

Asimismo, las cláusulas con *pero* ocupan la misma posición estructural que el elemento al que se unen, de ahí que permitan la elisión de los elementos no focales del predicado (v. 12):

- (12) *Me gustan los champiñones, pero no las setas.*

A diferencia de otras posibles estructuras paralelas, que también se han relacionado con la coordinación y la parataxis (y que permiten incluso la elisión de los elementos no focales del predicado, como las comparativas, v. Sáez del Álamo 1999), las cláusulas coordinadas y las cláusulas con *pero* permiten además la elipsis catafórica, ilustrada en (13):

- (13) *El escritor redactaba __, pero no revisaba las obras.*

En la misma línea que copulativas y disyuntivas, las cláusulas con *pero* presentan dos rasgos de dependencia distribucional y gramatical que las oponen, por ejemplo, a las adverbiales impropias, con las que se han asociado en la

16. Como se indicó con anterioridad, los elementos coordinados tienden a la simetría formal, semántica y pragmática, derivada de su pertenencia a un mismo nivel estructural. En el caso de la coordinación de cláusulas, esto se observa especialmente en la simetría de los operadores de fuerza ilocutiva y tiempo. Las cláusulas con *pero* tienden, en efecto, a ser simétricas con la cláusula a la que se unen en lo que se refiere al operador de fuerza ilocutiva, si bien, en ocasiones, puede dejar de ser simétrico, como sucede, por otro lado, con las coordinadas en general (p. ej. *Estás preocupada, pero ¿quién no lo está en los tiempos que corren?*). Parece, sin embargo, que los casos de correlación o asimetría temporal en las cláusulas con *pero* son relativamente habituales, en oposición a las cláusulas con *y/o*, que tienden a mostrar la misma flexión temporal que la de la cláusula a la que se unen. A falta de un estudio de corpus, cabe aventurar que la ruptura de la simetría temporal a favor de un esquema correlativo puede entenderse en estos casos como un indicador de dependencia más ligado a procesos de cohesión y coherencia propios del nivel textual que a la dependencia gramatical interclausal de los contextos subordinantes.

bibliografía especializada (v. § 2.1). De una parte, las cláusulas con *pero* ocupan siempre una posición fija (pospuesta al elemento al que se unen; (15b) más abajo) y, de otra, exigen la supresión del sujeto en caso de identidad referencial (14):

- (14) a. *Luis_i pensaba ir a la fiesta, pero _i finalmente cambió de opinión.*
 b. **_i pensaba ir a la fiesta, pero Luis_j finalmente cambió de opinión.*

Por su parte, las adversativas con *aunque* restrictivo muestran diferencias notables con las adversativas con *pero*. Flamenco 2011 observa que las construcciones con este marcador comparten con las de *pero* dos propiedades: ocupan una posición fija pospuesta –(15a-b) frente a (15c) para *aunque* concesivo– y admiten matizadores del discurso o incisos –(16a) frente a (16b) para *aunque* concesivo–. Sin embargo, el autor señala que las cláusulas con *aunque* restrictivo aceptan en menor medida el modo imperativo (17) y son menos proclives a presentar una fuerza ilocutiva distinta de la expresada en la cláusula a la que se unen (18), asimetría que se documenta sin problema para las estructuras coordinadas:

- (15) a. *María vive lejos, aunque hay un autobús* (Flamenco 2011, p. 415).
 b. **{Pero/aunque} hay un autobús, María vive lejos.*
 c. *Aunque estuvo enfermo, se presentó al examen.*
 (16) a. *Tiene un futuro prometedor, aunque, eso sí, tiene todavía poca experiencia* (Flamenco 2011, p. 414).
 b. **Aunque, eso sí, estuvo enfermo, se presentó al examen* (Flamenco 2011, p. 415).
 (17) *Podéis jugar aquí, pero/??aunque dejad todo como lo encontráis* (Flamenco 2011, p. 414).
 (18) *Claro que a Pepe le gusta la paella, pero/??aunque ¿a qué español no le gusta?* (Flamenco 2011, p. 415).

Pese a que el incumplimiento de estas dos propiedades parece poner de manifiesto que las cláusulas introducidas por *aunque* restrictivo son cláusulas defectivas –que, por tanto, no pueden alcanzar el estatus oracional y escapan en consecuencia al prototipo de cláusula coordinada¹⁷, estas se comportan como asertos ante las preguntas ¿no?, ¿verdad? (19)¹⁸:

17. Las cláusulas subordinadas son defectivas porque muestran rasgos de *desoracionalización*, esto es, porque han perdido todas o parte de las propiedades que se atribuyen a las oraciones independientes (v. Lehmann 1988, pp. 193 y ss. para el concepto de *desententialization*). De acuerdo con Lehmann 1988, este proceso se observa en fenómenos como la dependencia del modo verbal de la cláusula subordinada, la reducción de los actantes de la subordinada (p. ej. *Luis_i dijo que _i vendría tarde*) y la pérdida progresiva de los operadores típicamente clausales (p. ej. tiempo y aspecto, polaridad negativa), así como de las marcas morfosintácticas empleadas para expresar dichos operadores (p. ej. flexión temporal).

18. En opinión de distintos especialistas, las cláusulas subordinadas se caracterizan, entre otros aspectos, por carecer de valor asertivo (v. Van Valin 1984, p. 548 y Cristofaro 2003, pp. 31 y ss.). Para reconocer la naturaleza asertiva de una cláusula en español, se pueden utilizar preguntas como ¿no? o ¿verdad?, que solo tienen alcance sobre proposiciones a las que se puede asignar un determinado valor de verdad.

- (19) *María vive lejos, aunque hay un autobús, ¿no?*
 –No, no hay un autobús.

Por otro lado, cabe señalar que las adversativas con *aunque* responden a otras pruebas relacionadas con el paralelismo estructural propio de las cláusulas coordinadas: la tendencia a la simetría de los operadores clausales (en especial, los de fuerza ilocutiva; (15)-(18) más arriba), la unión de enunciados no oracionales (20) y la elisión de su sujeto en caso de correferencialidad (21). No parecen permitir, en cambio, la elisión de los elementos no focales del predicado ni tampoco la elipsis catafórica, que, como se indicó antes, caracterizan a las estructuras coordinadas (22)-(23):

- (20) *No he tenido un buen día, aunque el examen, bien* (Borrego 2011, p. 280).
 (21) a. *María_i pensaba ir a la fiesta, aunque ____i finalmente cambió de opinión.*
 b. **____i pensaba ir a la fiesta, aunque María_i finalmente cambió de opinión.*
 (22) **María quería ir a la fiesta, aunque Pedro no.*
 (23) ? *El escritor redactaba ____i aunque no revisaba las obras_i.*

El tercer tipo de adversativas, las unidas por *sino que*, muestra también pautas de comportamiento gramatical distintas de las presentadas por copulativas y disyuntivas con *y/o*. Con estas últimas comparten la posición fija pospuesta (24a-b), la elisión del sujeto en caso de correferencialidad (24c), la simetría de los operadores clausales (23a), la elisión de los elementos no focales del predicado (25a) y la admisión de incisos o matizadores del discurso (26). Cabe señalar, sin embargo, que la simetría de los operadores de fuerza ilocutiva parece más estricta en las adversativas con *sino* que en los demás tipos –véase, sin embargo, (27)– y que la elisión de los elementos no focales puede llegar a ser más extrema (partiendo de la idea de que *sino Pedro* de (25a) sea un caso de elisión, como los de (25b-c)¹⁹:

- (24) a. *Bach no es un compositor aislado, sino que representa la culminación de toda la música que le precedió.*
 b. **Sino que representa la culminación de toda la música que le precedió, Bach no es un compositor aislado.*
 c. ??*____i no es un compositor aislado, sino que Bach_i representa la culminación de toda la música que le precedió.*
 (25) a. *No llamó María, sino Pedro.*
 b. *María tomó sopa y Pedro, también / *y Pedro.*
 c. *María tomó sopa, pero Pedro no.*
 (26) *No hay ninguna valla... territorial sino, eso sí, Bélgica está dividida... (C. E.)*

19. La aparición de matizadores o incisos, la elisión de los elementos no focales y la asimetría en la fuerza ilocutiva propician el empleo de *sino* en lugar de *sino que*. Sucede lo mismo en los casos excepcionales en los que *sino* admite imperativo (v. n. 17).

(27) *Aquel eco nunca repitió con su dulce acento sino ¡viva España!* (C. E.)

Por el contrario, las adversativas con *sino que*, a diferencia de las cláusulas coordinadas, rechazan el imperativo (28) y no parecen comportarse como asertos ante preguntas del tipo *¿no?*, *¿verdad?* (29). Parecen admitir, en cambio, la unión de enunciados no oracionales (30)²⁰:

(28) **No te quedes en casa, sino que sal y diviértete*²¹.

(29) *–El arte no expresa su época, sino que participa en la formación de épocas futuras, ¿verdad?*
–Sí (se afirma tanto que el arte no expresa su época como que participa en la formación de épocas futuras).

(30) *¿Un mecánico te puede vender un coche averiado y no hay que denunciarle, sino que aquí paz y después gloria?*²²

	Adversativa con <i>pero</i>	Adversativa con <i>aunque</i>	Adversativa con <i>sino que</i>
Admite incisos o matizadores.	+	+	+
Admite el modo imperativo.	+	-	-
Se comporta como un aserto.	+	+	-
Puede introducir un enunciado no oracional.	+	+	+
Comparte rasgos de modo y fuerza ilocutiva con la cláusula a la que se une.	+(%)	+	+(%)
Comparte rasgos de tiempo con la cláusula a la que se une.	+(%)	+(%)	+(%)
Permite la elisión de los elementos no focales del predicado.	+	¿?	+
Permite la elisión catafórica.	+	-	+
Ocupa una posición fija pospuesta.	+	+	+
Exige la omisión de su sujeto en caso de identidad referencial.	+	+	+

(%)= propiedad o fenómeno mayoritario, pero no obligatorio.

Tabla 1. Propiedades de las cláusulas adversativas

En conclusión, las cláusulas adversativas con *pero* responden a todas las propiedades atribuidas en español a las cláusulas coordinadas, mientras que las cláusulas con *aunque* restrictivo y con *sino que* muestran algunas pautas de comportamiento distintas, como se recoge mediante sombreado en la Tabla 1.

20. Además de las pruebas citadas, cabe señalar que *sino* forma parte actualmente de una correlación negativa (p. ej. *no... sino*) que puede interpretarse como un indicador más de dependencia de su cláusula. Su empleo en entornos negativos no explica, sin embargo, los rasgos de *desoracionalización* de la cláusula de *sino que* (como la imposibilidad de combinación con el modo imperativo o su naturaleza no asertiva), ya que *sino* (a diferencia de *ni*) no expresa negación.

21. El imperativo de *documenta* excepcionalmente en ejemplos como *No te quedes en casa, sino sal y diviértete* (de Google, con adaptaciones que no afectan a la estructura objeto de estudio). Nótese que, en este caso, se emplea solo *sino*.

22. Ejemplo extraído de Google con adaptaciones que no afectan a la estructura objeto de estudio.

5. CLASIFICACIÓN ALTERNATIVA PARA LAS ADVERSATIVAS CON *AUNQUE* Y *SINO QUE*

Como se ha mostrado en el apartado anterior, las adversativas con *sino que* y con *aunque* no son cláusulas coordinadas al uso. Esta divergencia se puede explicar de dos formas, ya planteadas en cierto modo en trabajos previos sobre el tema (v. § 2): o bien se considera que estas construcciones son híbridas y, como tales, se sitúan en el espacio intermedio de un continuo de rasgos –cuyos polos están ocupados por las construcciones típicamente coordinadas, en un lado, y por las típicamente subordinadas, en otro–; o bien se acepta la posibilidad de que estas construcciones ilustren en realidad un tipo de relación interclausal distinto tanto de la coordinación como de la subordinación. De admitir este último supuesto, las propiedades atribuidas a esta tercera relación han de ser compartidas de forma sistemática por un conjunto representativo de construcciones en una lengua dada²³.

En este artículo, se planteará la posibilidad de que las cláusulas con *sino que* y *aunque* restrictivo sean casos de cosubordinación²⁴, un tipo de enlace distinto de la coordinación y la subordinación que ha adquirido en los últimos años un considerable desarrollo en los trabajos de corte tipológico-funcional. Aunque las características atribuidas a este enlace varían de unos autores a otros, la mayoría de ellos coincide en que las cláusulas cosubordinadas son dependientes, pero no están integradas ni modifican al elemento del que dependen (Van Valin 1984, 2005; Van Valin y LaPolla 1997; Hengeveld y Mackenzie 2008).

De acuerdo con Van Valin 1984, una unidad cosubordinada mantiene una relación de dependencia distribucional y gramatical con otra unidad, pero no la modifica. Las cláusulas cosubordinadas, por tanto, pueden depender estructuralmente de otra cláusula y mostrar propiedades de dependencia gramatical, como la elisión de argumentos en caso de correferencialidad. Además, las cláusulas cosubordinadas se comportan de forma particular en lo que se refiere a sus operadores (Van Valin 2005) y, muy especialmente, en las restricciones que afectan al operador de fuerza ilocutiva (p. ej. las cláusulas cosubordinadas no pueden expresar todas las modalidades propias de las oraciones)²⁵. Por

23. Por razones de espacio, y también por conveniencia explicativa, remitimos a Conti 2014 para una revisión detallada de estos dos enfoques.

24. Las nociones de interdependencia e interordinación, interesantes en muchos aspectos, no se ajustan a las necesidades explicativas planteadas por estas construcciones. De hecho, como se ha mostrado en este trabajo, las cláusulas objeto de estudio se alejan de las adverbiales impropias en aspectos cruciales y, por tanto, no encajan en la definición más extendida de interordinación y de oración bipolar.

25. No existe consenso en lo que se refiere a las particularidades de los operadores de las cláusulas cosubordinadas. Por ejemplo, Van Valin 2005, p. 201 señala que las unidades cosubordinadas se caracterizan principalmente por ser dependientes de la unidad matriz para la expresión de uno o más de los operadores que pertenecen al nivel en el que se produce la juntura. En el caso de la cosubordinación de cláusulas, los operadores implicados son evidenciales, estatus (modalidad epistémica y negación externa, o que tiene alcance sobre toda la cláusula), tiempo y fuerza ilocutiva (Van Valin 2005, pp. 8-11).

otro lado, se ha señalado como rasgo típico de las cláusulas cosubordinadas la expresión de una relación temporal secuencial o de simultaneidad, pues conforman junto a la cláusula a la que se unen un episodio o secuencia de eventos que muestran continuidad en el tiempo, en el espacio y en los participantes (Hengeveld y Mackenzie 2008, p. 157).

En resumen, las cláusulas cosubordinadas se aproximan a las subordinadas en su naturaleza *desoracionalizada* o defectiva, pero comparten con las coordinadas propiedades estructurales y gramaticales atribuidas a la ausencia de integración, como las relativas a la simetría jerárquico-estructural que se establece entre los coordinandos (paralelismo estructural).

Aunque el concepto de cosubordinación surge en la bibliografía especializada como necesidad explicativa de las cláusulas mediales de las lenguas de Papúa-Nueva Guinea²⁶, también se ha aplicado a algunas construcciones de las lenguas indoeuropeas que tradicionalmente se han tipificado como cláusulas yuxtapuestas o coordinadas. Por ejemplo, Van der Auwera 1997, n. 3 considera que las cláusulas correlativas de (31) son cosubordinadas por ser interdependientes; por su parte, Van Valin 2005, p. 198 incluye dentro de la cosubordinación clausal el gerundio de (32a) y la cláusula unida con *and* en (32b):

- (31) *The harder you run, the sooner you will get home* «Cuanto más corras, antes llegarás a casa».
- (32) a. *Pat ran down the hall laughing loudly* «Pat corría por el hall riendo estrepitosamente».
 b. *Leslie drove to the store and bought some beer* «Leslie condujo hasta la tienda y compró cerveza».

Esto significa que las cláusulas cosubordinadas carecen de operadores, lo que las hace dependientes de la cláusula a la que se unen para expresar estos contenidos gramaticales. Según esto, las cláusulas cosubordinadas «copiarían» los rasgos de tiempo, modalidad, etc. de la cláusula de la que dependen. Sea como fuere, los distintos autores suelen coincidir en que las cláusulas cosubordinadas son especiales en cuanto a la expresión de la fuerza ilocutiva: bien porque dependen de la cláusula a la que se unen, bien porque son defectivas y no pueden expresar todas las modalidades propias de las oraciones. Este parece ser el caso de las cláusulas cosubordinadas del español objeto de estudio.

26. El concepto de cosubordinación aparece por primera vez enunciado en el trabajo de Olson 1981 sobre el baráí (lengua transguineana) y ha sido desarrollado posteriormente desde un enfoque tipológico en trabajos como los de Van Valin 1984, Van Valin y LaPolla 1997, Auwera 1997, Van Valin 2005 y Bickel 2010. De acuerdo con Van Valin 1984, las cláusulas mediales dependen de la cláusula final porque, de una parte, carecen de independencia sintáctica (no pueden conformar oraciones) y, de otra, contienen verbos que no están plenamente flexionados, como se observa en el siguiente ejemplo del chuave (lengua transguineana):

Thurman 1975, *apud* Van Valin 1984, p. 543

Yai kuba i-re kei si-re fu-m-e.
 hombre palo coger-MS perro golpear-MS ir-3SG-IND
 'El hombre cogió un palo, golpeó al perro y se fue'.

*MS=morfema de referencia cruzada, que indica que el sujeto de las cláusulas mediales es el mismo que el de la cláusula final.

Tanto *laughing loudly* como *bought some beer* son cláusulas que no están integradas, pero muestran rasgos de dependencia gramatical que las oponen a las cláusulas coordinadas: carecen de operadores clausales independientes (adoptan rasgos de tiempo y modalidad de la cláusula a la que se unen), son dependientes desde el punto de vista distribucional (no pueden funcionar como oraciones) y suprimen obligatoriamente su sujeto al denotar la misma entidad que el sujeto de la principal.

En el caso concreto del español, se han tratado como cosubordinadas las cláusulas yuxtapuestas de ejemplos como *Llegué, vi, vencí* –que, de acuerdo con Mora 2006, comparten los operadores de tiempo, modalidad y polaridad– y también las cláusulas de *o... o* (p. ej. *O estudias o trabajas*) (v. Conti 2012 y en revisión). De acuerdo con Conti (en revisión), las cláusulas de esta última estructura muestran restricciones gramaticales que las aproximan a las cláusulas subordinadas (p. ej. rechazan el modo imperativo y no parecen permitir la elisión catafórica), pero responden positivamente a algunas de las pruebas de las estructuras coordinadas, como la elisión de los elementos no focales del predicado (v. 33a) y la unión de enunciados no oracionales (v. 33b):

- (33) a. *O irían por leña, o picón, o a hormigueros, o por cardillos, o por bellotas* (C. E.)²⁷.
 b. [...] *por lo que o no hay acuerdo, y uno se lleva a Rivers y otro a Claver, o aquí paz y después gloria* [...] ²⁸.

Además de la construcción con *o... o*, las cláusulas adversativas con *sino que* son buenas candidatas a ilustrar la relación de cosubordinación en español, ya que, de una parte, no están integradas –no modifican al elemento al que se unen ni forman parte de ninguno de sus niveles estructurales–, como muestra su comportamiento ante todas o parte de las pruebas de paralelismo estructural entre los elementos enlazados; y, de otra, presentan restricciones en la fuerza ilocutiva que indican que se trata de cláusulas defectivas, esto es, de cláusulas que no se proyectan como oraciones y, por tanto, no son independientes. Además, *sino que* manifiesta otros rasgos de dependencia no citados hasta el momento, como las restricciones de polaridad del conector, que exige en la actualidad la presencia de negación en la cláusula a la que se une (p. ej. *no... sino que*).

La inclusión de las cláusulas con *aunque* restrictivo dentro de la cosubordinación es en algunos aspectos problemática: si bien muestran restricciones en el operador de fuerza ilocutiva (no admiten el modo imperativo) y se comportan como cláusulas defectivas (al igual que las cosubordinadas), no presentan, en cambio, rasgos atribuibles a la simetría jerárquico-estructural propia de los elementos paralelos (no permiten la elisión catafórica ni la elisión de los elementos

27. Aunque los ejemplos de *o... o* suelen ser bimembres, se pueden encontrar casos de tres o más elementos, como los del ejemplo.

28. Ejemplo extraído de Google con adaptaciones que no afectan a la estructura objeto de estudio.

focales del predicado). En este sentido, las cláusulas con *aunque* restrictivo reflejan cierto grado de asimetría estructural con la oración previa y se aproximan, en este punto, a las cláusulas subordinadas que dependen del nivel oracional. Sin embargo, a diferencia de estas, las cláusulas con *aunque* restrictivo comparten con las coordinadas propiedades importantes relativas a su comportamiento gramatical: solo pueden aparecer pospuestas (y exigen la supresión de su sujeto en caso de identidad referencial con el sujeto de la cláusula a la que se unen) y admiten incisos o matizadores del discurso que apuntan a la naturaleza conectiva de *aunque* adversativo (frente a *aunque* concesivo). Estos rasgos, unidos a la naturaleza defectiva de las cláusulas enlazadas con *aunque* restrictivo, permiten incluir estas construcciones dentro de las cosubordinadas.

6. CONCLUSIONES

Las cláusulas con *pero* han dado lugar en la tradición hispánica a interesantes propuestas clasificatorias que señalan su proximidad con las subordinadas. En este artículo se ha intentado probar que las cláusulas con *pero* se comportan, sin embargo, como las estructuras típicamente coordinadas, a diferencia de lo que sucede con las adversativas con *sino que* y con *aunque* restrictivo, que comparten rasgos con coordinadas y subordinadas. En concreto, se ha mostrado que las cláusulas con *pero*, como las coordinadas, manifiestan un alto grado de independencia gramatical y estructural respecto del marcador de enlace (admiten incisos o matizadores del discurso), se pueden comportar a efectos distribucionales, semánticos y pragmáticos como oraciones (admiten el modo imperativo y se comportan como asertos) y, por último, ocupan la misma posición jerárquico-estructural que el elemento al que se unen (muestran simetría en los operadores clausales, permiten la elisión de los elementos no focales del predicado y la elisión catafórica). Asimismo, conforman con el marcador de enlace un constituyente que las hace dependientes desde el punto de vista gramatical y distribucional (p. ej. exigen la supresión del sujeto en caso de identidad referencial con el sujeto de la cláusula a la que se unen).

Sin embargo, las cláusulas con *aunque* restrictivo y *sino que* muestran pautas de comportamiento gramatical que las aleja de las coordinadas: las cláusulas con *aunque* no admiten el modo imperativo y no parecen permitir con naturalidad la elisión catafórica ni la elisión de los elementos no focales del predicado; por su parte, las cláusulas con *sino que* rechazan el modo imperativo y no son asertivas, lo que parece indicar que son cláusulas defectivas, o cláusulas que no pueden alcanzar el estatus oracional.

A partir de estos resultados, en este trabajo se ha planteado la posibilidad de que las cláusulas adversativas con *sino que* y *aunque* sean casos de cosubordinación. De acuerdo con las principales referencias especializadas, las cláusulas cosubordinadas se aproximan a las subordinadas en distintos rasgos de dependencia gramatical y/ distribucional (por ejemplo, muestran rasgos de

desoracionalización sobre todo en el comportamiento del operador de fuerza ilocutiva), pero comparten con las coordinadas propiedades atribuibles a la ausencia de integración, como la simetría jerárquico-estructural entre los elementos unidos (paralelismo estructural).

En concreto, las cláusulas con *sino que*, al igual que las cosubordinadas, no modifican el elemento al que se unen ni forman parte de ninguno de sus niveles estructurales, como muestra su comportamiento ante las pruebas de paralelismo estructural entre los elementos enlazados; además, presentan restricciones en la fuerza ilocutiva que indican que se trata de cláusulas defectivas, esto es, de cláusulas que no se proyectan como oraciones y, por tanto, no pueden ser independientes. Además, *sino que* exige en la actualidad la presencia de negación en la cláusula a la que se une (p. ej. *no... sino que*), un rasgo más de dependencia gramatical atribuible a su naturaleza cosubordinada.

Las cláusulas con *aunque* restrictivo, si bien muestran características propias de la cosubordinación, plantean algunos problemas de clasificación interesantes que merecen una mayor atención en el futuro: por un lado, se comportan como cláusulas defectivas (no admiten el modo imperativo), pero, por otro, no permiten la elipsis catafórica ni la elisión de los elementos no focales del predicado. Estas dos últimas propiedades parecen indicar que entre la cláusula con *aunque* y la oración a la que se adjunta hay cierto grado de asimetría estructural similar al de las cláusulas subordinadas que dependen del nivel oracional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARCOS, E. (1994): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- BICKEL, B. (2010): «Capturing particulars and universals in clause linkage: a multivariate analysis», en Brill, I. (ed.), *Clause linking and clause hierarchy: A multivariate analysis*, Ámsterdam, John Benjamins, pp. 51-104.
- BLESA, J. A. (1984): «De la interdependencia oracional», en Casanova E. (coord.), *Estudis en memòria del professor Manuel Sanchis Guarner: estudis de llengua i literatura*, vol. 2, Valencia, Universidad de Valencia y Ayuntamiento de Valencia, pp. 39-46.
- BORREGO, J. (2011): «Coordinación y subordinación de enunciados no oracionales», en Escandell, V., Leonetti, M. y Sánchez, C. (eds.), *60 problemas de gramática*, Madrid, Akal, pp. 277-284.
- BOSQUE, I. (1994): «La negación y el principio de las categorías vacías», en Demonte, V. (ed.), *Gramática del español*, Ciudad de México, El Colegio de México, pp. 167-200.
- BRUCART, J. M.^a (1987): «Sobre la representación sintáctica de las estructuras coordinadas», *Revista Española de Lingüística* 17, 1, pp. 105-130.
- CAMACHO, J. (1999): «La coordinación», en Bosque, I. y Demonte, V. (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 2, Madrid, Espasa, pp. 2635-2694.
- CONTI, C. (2012): *Bosquejo para una caracterización gramatical de las relaciones interclausales en español. Posibles casos de cosubordinación*, Proyecto investigador de Concurso de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, Universidad de Jaén.

- CONTI, C. (2014): «Hacia una caracterización gramatical de las relaciones interclausales en español», *Verba* 41, pp. 25-49.
- CONTI, C. (en revision): «Disjunctive clauses with *o... o* 'either... or' in Spanish and clausal co-subordination».
- CRISTOFARO, S. (2003): *Subordination*, Oxford, Oxford University Press.
- DAVIES, M. (2016): *Corpus del español*. Disponible en <<http://www.corpusdelespanol.org>> (14-01-2016).
- DIK, S. (1987 [1968]): *Coordination. Its implications for the theory of general linguistics*, Ámsterdam, North-Holland.
- ECHAIDE, A. M.^a (1974-1975): «La coordinación adversativa en español: aspecto sincrónico», *Revista de Filología Española* 57, 1-4, pp. 1-33.
- FERNÁNDEZ SALGUEIRO, G. (2008): *Aspects of the syntax of (TP-)coordination, across-the-board extraction and parasitic gaps* (Tesis doctoral), Michigan, University of Michigan.
- FLAMENCO, L. (1999): «Las construcciones concesivas y adversativas», en Bosque, I. y Demonte, V. (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 3, Madrid, Espasa, pp. 3805-3878.
- FLAMENCO, L. (2011): «Sobre la versatilidad de *aunque*», en Escandell, V., Leonetti, M. y Sánchez, C. (eds.), *60 problemas de gramática*, Madrid, Akal, pp. 412-417.
- FRANCHINI, E. (1986): *Las condiciones gramaticales de la coordinación copulativa en español*, Berna, Francke Verlag.
- GALLEGO, A. J. (2011): *Sobre la elipsis*, Madrid, Arco Libros.
- GARCÍA BERRIO, A. (1969-1970): «Bosquejo para una descripción de la frase compuesta en español», *Anales de la Universidad de Murcia* 28, 3-4, pp. 209-231.
- GONZÁLEZ CALVO, M. (1983): «Algunas precisiones sobre el *imperativo* en la oración compuesta», *Anuario de Estudios Filológicos* 6, pp. 117-130.
- HASPELMATH, M. (2004): «Coordinating constructions: an overview», en Haspelmath, M. (ed.), *Coordinating constructions*, Ámsterdam/Philadelphia, John Benjamins, pp. 3-40.
- HENGEVELD, K. y MACKENZIE, J. L. (2008): *Functional discourse grammar. A typologically-based theory of language structure*, Oxford, Oxford University Press.
- JIMÉNEZ JULIÁ, T. (1995): *La coordinación en español. Problemas teóricos y descriptivos*, Anejo 39 de *Verba*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- JIMÉNEZ JULIÁ, T. (2011): «Conjunciones y subordinación en español», *Verba* 38, pp. 7-50.
- LEHMANN, Ch. (1988): «Towards a typology of clause linkage», en Haiman, J. y Thompson, S. A. (eds.), *Clause combining in grammar and discourse*, Ámsterdam/Philadelphia, John Benjamins, pp. 181-226.
- MAURI, C. (2008): *Coordination relations in the languages of Europe and beyond*, Berlín/Boston, Mouton de Gruyter.
- MARTÍNEZ, J. A. (1984): «Conectores complejos en español», *Archivum* 34-35, pp. 69-90.
- MORA, A. (2006): *La transitividad en construcciones oracionales constituidas por un verbo matriz y un objeto oracional subordinado introducido por que* (Tesis doctoral), Ciudad de México, El Colegio de México.
- MORENO DE ALBA, J. G. (1979): «Coordinación y subordinación en gramática española», *Anuario de Letras* 17, pp. 5-58.
- MOYA, J. A. (1996): *Los mecanismos de la interordinación: a propósito de pero y aunque*, Granada, Universidad de Granada.

- MOYA, J. A. (2004): «La coordinación: aspectos sintácticos», en Moya, J. A. y Montoya, M.^a I. (eds.), *Variaciones sobre la enseñanza de la lengua española. Actas de las IX Jornadas sobre la enseñanza de la lengua española*, Granada, Universidad de Granada, pp. 307-322.
- NARBONA, A. (1983): «Sobre las oraciones bipolares», *Alfinge* 1, pp. 121-140.
- OLSON, M. (1981): *Barai clause junctures: Toward a functional theory of interclausal relations* (Tesis doctoral), Australian National University.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2009): *Nueva gramática de la lengua española*, vol. 2, Madrid, Espasa.
- ROJAS, C. (1977): «Algunos aspectos de las construcciones coordinadas sindéticas en la norma culta del español hablado en México», en Lope Blanch, J. M. (ed.), *Estudios sobre el español hablado en las principales ciudades de América*, Ciudad de México, UNAM, pp. 247-255.
- ROJO, G. (1978): *Cláusulas y oraciones*, Anejo 14 de *Verba*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- SÁEZ del ÁLAMO, Á. (1999): «Los cuantificadores: las construcciones comparativas y superlativas», en Bosque, I. y Demonte, V. (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 1, Madrid, Espasa Calpe, pp. 1129-1188.
- VAN DER AUWERA, J. (1997): *Cosubordination, Working papers in functional grammar* 63, Ámsterdam, Amsterdam University.
- VAN VALIN JR., R. (1984): «A typology of syntactic relations in clause linkage», *Proceedings of the Tenth annual meeting of the Berkeley linguistics society*, pp. 542-558. Disponible en: <<http://elanguage.net/journals/index.php/bls/article/view/2380/2342>> (29-01-2012).
- VAN VALIN JR., R. (2005): *Exploring the syntax-semantics interface*, Cambridge, Cambridge University Press.
- VAN VALIN JR., R. y LAPOLLA, R. (1997): *Syntax. Structure, meaning and function*, Cambridge, Cambridge University Press.

Edita
SeL

